



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2020-00468- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 08 noviembre 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual comprende costas, intereses y honorarios.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (pág. 135-136 doc. 20), con facultad expresa para recibir conforme al poder conferido (pág. 3 doc. 3) y coadyuvado por la apoderada de la parte ejecutada
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (pág. 135-136 doc. 20).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la

orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 10) Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso pago total de la obligación, la cual comprende costas, intereses y honorarios.

SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-109976 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad de la ejecutada Sandra Maritza Toro Toro con c.c. 52.997.928.

Medida comunicada mediante oficio 1636 del 16 de diciembre 2020 (doc. 08)

TERCERO: Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la parte ejecutada. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

smatt17@hotmail.com

documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

CUARTO: Cancelar la garantía hipotecaria contenida en la escritura Nro 563 del

07 de marzo de 2019, pasada en la Notaría Cuarta del Circulo Notarial de la ciudad de Armenia, Quindío (pag. 16-26 doc. 03).

QUINTO: Oficiar a la Notaría Cuarta del Circulo de Armenia, en el departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación del gravamen ordenado en el numeral cuarto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo electrónico de la parte ejecutada y a la notaria al correo indicado en el escrito

smatt17@hotmail.com

notaria4armeniaquindio@ucnc.com.co

Y

cuartaarmenia@supernotariado.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEXTO: Agregue al proceso el despacho comisorio 039 del 2 de julio 2021, proveniente de la Secretaria de Gobierno y Convivencia comisiones civiles de la ciudad de Armenia departamento del Quindío (pág. 137-155 doc. 21), con el que hace devolución del mismo con constancia que no hubo oposición a la diligencia.

SEPTIMO: Oficiar al secuestre, Hugo Gómez Franco S.A.S identificado con nit 901.433.307-2, para comunicarle que ha cesado de sus funciones y que debe entregar dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto el bien que estaba bajo su custodia a la parte que lo tenía el día de la diligencia de secuestro, dentro del presente proceso:

1. Proceso: Ejecutivo Hipotecario
2. Radicado: 63 – 001 – 40 – 03 – 001 – 2020-0468- 00
3. Ejecutante: Absalón Suarez Peña con c.c. 7.536.914
4. Ejecutado: Sandra Maritza Toro Toro con c.c. 52.997.928.

Se le indica al secuestre que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación deberá presentar cuentas definitivas sobre su administración dentro del proceso que cursa en este juzgado.

La persona que tenía el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-109976 al momento de la diligencia es:

1. Nombre: Giovani Llano Romero
2. Identificación: CC 79.731.216 de Armenia.
3. Dirección física: Carrera 20 Nro 14-31 apto 404 edf Ballarda de Armenia en el departamento del Quindío.

4. Teléfono fijo: No fue anotado, se desconoce.
5. Teléfono celular: No fue anotado, se desconoce.
6. Correo electrónico: No fue anotado, se desconoce.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico javierpbueno@hotmail.com que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

OCTAVO: No hay desglose que ordenar.

NOVENO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria de conformidad con lo expuesto.

DECIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI

DECIMO PRIMERO: Archivar el proceso.
/Egh

Se notifica por estado el 09 noviembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84f81cf8cc370e3cec33f8c3ddd7f61d2d098600f26ed06427905c28be6af35d

Documento generado en 08/11/2021 08:54:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>